RESOLUCIÓN No. **8** DE **2026**

"Por la cual se autoriza celebrar contratos con objetos iguales y/o similares para la vigencia 2026 por parte de la Subdirección Artística y Cultural"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO

En uso de las facultades conferidas por el numeral 2 del artículo 5 del Acuerdo No. 004 del once (11) de octubre de 2017 de la Junta Directiva de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de 1991 señala en el artículo 70 que *"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional"*.

A su vez, se dispone en el artículo 209 de la Carta Política, que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

En desarrollo de los anteriores postulados constitucionales, la Ley 397 de 1997 *"Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias"* determina en el artículo 17 que *"El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica".*

Del mismo modo, el artículo 18 ibídem dispone que *"El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales (…)".*

Por su parte, la Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la SCRD, cuyo objeto principal es la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura.

Para dar cumplimiento de sus objetivos misionales, la Entidad cuenta con la Subdirección Artística y Cultural – SAC, creada mediante el Acuerdo de Junta Directiva 004 de 2017, que le atribuyó entre otras las siguientes funciones: *"a. Gestionar el diseño, implementación y ejecución de planes, programas y proyectos tendientes a la formación, creación, investigación, circulación y apropiación*

RESOLUCIÓN No. **8** DE **2026**

"Por la cual se autoriza celebrar contratos con objetos iguales y/o similares para la vigencia 2026 por parte de la Subdirección Artística y Cultural"

del arte y la cultura. b. Establecer junto con la Dirección General el diseño de estrategias, planes y proyectos que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas y que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital. c. Planear, ejecutar, evaluar y gestionar los programas, planes y proyectos artísticos y culturales que se enmarquen en las políticas públicas artísticas y culturales del nivel Distrital. d. Gestionar los aspectos misionales, organizativos y administrativos para el desarrollo de los planes, programas y proyectos dirigidos a la formación, investigación, creación, circulación y apropiación de las artes y la cultura en la ciudad. e. Diseñar las herramientas necesarias para la promoción y el fortalecimiento de las alianzas entre agentes artísticos y culturales y la Fundación. f. Diseñar los lineamientos específicos y hacer seguimiento a las convocatorias públicas ofertadas en el arte y la cultura conforme a las políticas del Sector Cultura, Recreación y Deporte. g. Dirigir la producción técnica requerida para la ejecución de las actividades y eventos artísticos y culturales de la Fundación. h. Dirigir conceptual, técnica y operativamente, la programación y el funcionamiento de los espacios de la Fundación. i. Las demás que le sean propias de acuerdo con la naturaleza de la dependencia".

Bajo este plano, la Subdirección Artística y Cultural adelanta diversos eventos y actividades de carácter artístico y cultural, enmarcados en el Programa de Artes Vivas y musicales (espectáculos públicos en teatro, danza, música, narración oral, circo), Programa de Artes Plásticas y Visuales, el Programa de Formación en arte y cultural y el Programa Distrital de Estímulos, los cuales son desarrollados en los escenarios de la Entidad y espacios alternativos.

Esto es desarrollado en el equipamiento cultural de la entidad, el cual ubicado en la Calle 10 # 3-16, donde se encuentra el auditorio principal, las salas de exposición, el espacio "El Muelle" y la Biblioteca especializada en Historia de Colombia. Esta sede es un conjunto arquitectónico de la época colonial y republicano, la cual cuenta con una dotación de equipos e infraestructura propicia para la producción de los espectáculos públicos liderados desde la entidad en el marco de los citados programas, lo cual requiere para su gestión un equipo idóneo técnico y administrativo que apalanque los diversos procesos y procedimientos generados en la ejecución de los proyectos de inversión de la SAC.

Para los anteriores efectos, la Subdirección Artística y Cultural adelanta proyectos de inversión No. 7926 - Fortalecimiento del ecosistema artístico y cultural en el Centro de Bogotá D.C cuyas metas corresponden a : Entregar 717 Estímulos reconocimiento, apoyos e incentivos (i) Ejecutar 850 Actividades para la promoción, fortalecimiento y desarrollo de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales como un medio para el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo humano y 7923 - Mantenimiento de equipamientos de la FUGA para la circulación artística en el Centro de Bogotá D.C cuya meta es (i) Realizar el 100 % las actividades de mantenimiento físico, técnico y operativo de los equipamientos de la FUGA.; proyectos orientados a desarrollar actividades, programas y planes de expresión, participación y acceso a las prácticas artísticas y culturales en el centro de Bogotá, disminuyendo barreras culturales, físicas y económicas para el ejercicio de los derechos culturales

Conforme lo anteriormente expuesto, la Subdirección Artística y Cultural, requiere para el

RESOLUCIÓN No. **8** DE **2026**

"Por la cual se autoriza celebrar contratos con objetos iguales y/o similares para la vigencia 2026 por parte de la Subdirección Artística y Cultural"

cumplimiento de sus objetivos misionales y las metas de los proyectos de inversión fuente de los recursos anteriormente mencionados, vincular contractualmente la prestación de servicios de personas naturales que cumpla con los requisitos de idoneidad, formación y experiencia en relación con los objetos contractuales definidos de la siguiente forma:

TALLERISTAS

En términos generales, ello conlleva a atender de manera idónea los tiempos y horarios establecidos en la programación de actividades, que incluyen talleres, actividades formativas, pedagógicas, artísticas y culturales desde las artes escénicas, tanto en modalidades virtuales como presenciales. Esto abarca el apoyo en la gestión, implementación y organización de los documentos, formatos y soportes necesarios para la planificación, ejecución, evaluación, control y seguimiento de los procesos y procedimientos. Además, se brindará apoyo en los procesos de diseño y gestión de los talleres, actividades artísticas, y se garantizará la atención oportuna a las reuniones y mesas de trabajo, ya sean virtuales o presenciales, conforme a la programación de actividades de la estrategia de formación artística de la FUGA.

De conformidad con lo evidenciado en la vigencia 2025, el equipo de formación desarrolló un aproximado de 127 actividades, beneficiando a 2.915 participantes en las localidades de Santa Fe, Candelaria y Los Mártires en el centro de Bogotá. Esta cantidad significativa de acciones formativas refleja nuestro compromiso con la comunidad. Dicha situación evidencia la necesidad de aumentar estas actividades debido a la creciente demanda por parte de diversas entidades con las que la FUGA presta sus servicios interinstitucionalmente. Un claro ejemplo es la SDIS y su Centro Abrazar, que atiende a niñas y niños de flujos migratorios mixtos, así como los jóvenes del IDIPRON.

Por esta razón, se requiere la contratación de tres (3) personas naturales que presten los servicios de artista formador en la entidad para apoyar la gestión en la implementación de las actividades de formación artística y cultural de la entidad que cuenten con la idoneidad y experiencia.

Por tal razón, se ha previsto en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad la creación de tres líneas con objeto: *"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ARTISTA FORMADOR, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE LA ENTIDAD".*

MEDIADORES

Esta necesidad implica, por un lado, el desarrollo de procesos de apreciación y mediación artística en las exhibiciones, exposiciones y actividades programadas en las salas de exposición de la FUNDACIÓN, tanto en sus sedes como en el territorio. Además, se requiere apoyo en el diseño y la articulación del componente pedagógico de la programación de artes plásticas y visuales, así como en la creación de encuestas, planillas y otros formatos necesarios para documentar las metas de dicha programación. También se precisa apoyo en la organización y gestión de la información generada por la atención al público (visitantes, artistas, entidades e instituciones educativas) en las

RESOLUCIÓN No. **8** DE **2026**

"Por la cual se autoriza celebrar contratos con objetos iguales y/o similares para la vigencia 2026 por parte de la Subdirección Artística y Cultural"

salas de exposición de la FUNDACIÓN, así como en la gestión de los procesos sectoriales en el ámbito de las artes plásticas y visuales, especialmente en lo que respecta a mediación y apreciación artística. Asimismo, se requiere colaboración en la actualización, gestión de la información y mantenimiento de las bases de datos relacionadas con la programación de artes plásticas y visuales de la entidad.

Durante la vigencia 2025 se evidencio que el manejo de los grupos regularmente supera tanto en los talleres como en las visitas guiadas las 15 personas, que es la media recomendada para una sola persona mediadora. A su vez estas personas prestan sus servicios en horarios de fin de semana, por lo que es indispensable repartir equitativamente estos apoyos sin que se genere traumatismo a la entidad.

Simultaneo a ello, las personas mediadoras no solamente están prestando sus servicios al público, sino que además están en actividades relacionadas con gestión de colecciones, respecto a investigación de obras de la colección de arte FUGA y cesión de derechos con los artistas y/o herederos de tales obras, cuya custodia tiene la Fundación. Cabe anotar que estas actividades de gestión de colecciones reportan a metas de la SAC.

Por esta razón, se requiere la contratación de dos (2) personas naturales que presten los servicios de mediadores en la entidad para apoyar la gestión de mediación artística en las salas de exposición de la FUNDACIÓN y que cuenten con la idoneidad y experiencia.

Por tal razón, se ha previsto en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad la creación de dos líneas con objeto: *"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ENMARCADAS EN LA PROGRAMACIÓN DE EXPOSICIONES EN LAS SALAS DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO Y OTROS ESCENARIOS CULTURALES DIRIGIDAS AL PÚBLICO."*.

APOYO FOMENTO

Es importante el apoyo en las diferentes actividades desarrolladas por la Subdirección Artística y Cultural de la FUGA, relacionadas con el análisis, formulación, ejecución y seguimiento del portafolio de convocatorias en el marco del Programa Distrital de Estímulos 2026 en el Distrito Capital. Además, se requiere apoyo en los distintos procesos de estructuración, revisión y ajuste de las condiciones específicas de participación, los formatos de presentación de propuestas y los anexos de cada una de las 20 convocatorias y 8 invitaciones culturales. También es necesario colaborar con el equipo encargado del desarrollo del portafolio de estímulos de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño y Banco de Expertos 2026 que corresponde con el otorgamiento de 148 estímulos, 13 incentivos y 49 reconocimientos en sus diversas etapas: convocatoria, socialización, consultorio, verificación técnica y administrativa, subsanación, evaluación, selección, aceptación, legalización del estímulo, ejecución de los proyectos ganadores y trámite de desembolso. A su vez, la SAC requiere apoyo en el seguimiento a las actividades de tipo técnico, administrativo, documental y de gestión del conocimiento relacionadas con los procesos y procedimientos asociados a los 3 programas de

RESOLUCIÓN No. **8** DE **2026**

"Por la cual se autoriza celebrar contratos con objetos iguales y/o similares para la vigencia 2026 por parte de la Subdirección Artística y Cultural"

fomento (PDE, Invitaciones y Banco de Personas Expertas). Sumado a lo anterior, se debe brindar apoyo en la administración y asignación usuarios y permisos del equipo de la FUGA que interviene en las plataformas virtuales dispuestas por la SCRD y la FUGA en el desarrollo de las convocatorias del Portafolio de Estímulos, Invitaciones y el Banco de Expertos 2026, situación que denota una mayor cantidad de actividades programadas para el 2026 respecto de las observadas en la vigencia 2025 ya que estímulos, incentivos y reconocimientos aumentaron su cantidad respecto de la vigencia anterior.

Por esta razón, se requiere la contratación de dos (2) personas naturales que presten los servicios de profesionales para apoyar en la implementación de las actividades de fomento de la entidad y que cuenten con la idoneidad y experiencia.

Por tal razón, se ha previsto en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad la creación de dos líneas con objeto: *"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO PARA APOYAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE FOMENTO Y EL PORTAFOLIO DE CONVOCATORIAS AL ARTE, LA CULTURA Y EL PATRIMONIO REALIZADOS POR LA FUGA".*

Con relación a lo anterior, es menester poner de presente, en primera instancia, que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prevé la celebración de contratos de prestación de servicios *"…para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable***."**.

Frente al particular es de tener en cuenta que la Ley 1150 de 2007 definió las modalidades de selección objetiva por medio de las cuales se podrá efectuar la escogencia del contratista, contemplando la contratación directa, procedente frente a las causales definidas en el numeral 4 del artículo 2 de la norma mencionada. Para el caso en estudio opera la causal definida en el literal H - Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, establece la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, y señala que la Entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el/la ordenador/a del gasto dejará constancia escrita.

A propósito de lo expuesto, es menester traer a colación que de acuerdo a lo sostenido por la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia de Unificación - CE SIII E 41719 de 2013 respecto del alcance de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, cuando

RESOLUCIÓN No. **8** DE **2026**

"Por la cual se autoriza celebrar contratos con objetos iguales y/o similares para la vigencia 2026 por parte de la Subdirección Artística y Cultural"

señaló; *"los contratos de prestación de servicios de simple "apoyo a la gestión" conforme se deduce del análisis de la Ley de contratación pública, son todos los demás contratos de prestación de servicios permitidos por el artículo 32 No. 3 de la Ley 80 de 1993 que no correspondan a los profesionales, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento, o soporte, de lo cual se puede deducir que caben tanto actividades con énfasis en lo intelectual, como también algunas otras caracterizadas por la acción material del contratista, en donde no es que el contratista no realice actividades de carácter intelectual (pues éstas son intrínsecas al ser humano), sino que lo predominante es el actuar como ejecutor, con el propósito y finalidad de satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la misma, por personas no profesionales y que no implican el ejercicio de funciones públicas administrativas, como ya se explicó en párrafos anteriores."*.

Así mismo en el marco de la citada providencia concluye el Pleno de la Sala de Sección que dentro del tipo contractual aludido *(contratos de prestación de servicios profesionales y contratos de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión)* se incluye el despliegue de todo tipo de actividades identificables e intangibles que impliquen un esfuerzo que comprometa conocimientos de carácter profesional o técnico o meramente físicos o mecánicos; debiendo recurrir la Administración a éste o a aquél según las necesidades y conforme al proceso de planeación adelantado por la Entidad.

Conforme a lo anterior, y para contribuir con la gestión relacionada con la administración o funcionamiento de la entidad, entendida esta según la Corte Constitucional[1] como aquellas relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada la respectiva Entidad, es factible jurídicamente acudir a la modalidad de contratación descrita anteriormente, para contar con el apoyo de personas naturales o jurídicas que coadyuven, agilicen y faciliten en el cumplimiento de las obligaciones legales que le son inherentes a la Fundación en desarrollo de su misionalidad.

Como segundo punto, es necesario señalar que la necesidad de la entidad apunta particularmente a la celebración de contratos con objetos, obligaciones y especificaciones idénticas y/o similares conforme las necesidades planteadas.

Para lograr este cometido se requiere la contratación de las personas naturales respectivas referidas previamente, de tal manera que se alcance la cobertura esperada y aportar al cumplimiento de las metas descritas anteriormente; lo cual demanda la ejecución de forma simultánea de varios contratos con el mismo objeto.

Por esta razón se trae a colación lo dispuesto por el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, el cual señala: *"Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe*

1 Al respecto confróntese la sentencia de constitucionalidad No. 154 del 19 de marzo de 1997. M.P. Dr. Hernando Herrera Vergara

RESOLUCIÓN No. **8** DE **2026**

"Por la cual se autoriza celebrar contratos con objetos iguales y/o similares para la vigencia 2026 por parte de la Subdirección Artística y Cultural"

personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar." (Subraya fuera de texto).

La Junta Directiva de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, mediante Acuerdo 004 de 2017, en el artículo 5 numeral 2 dispuso que la representación legal de la entidad está a cargo de la Dirección General.

En este sentido, y en consideración del fundamento normativo y jurisprudencial expuesto, se encuentra que es necesario suscribir algunos contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión con especificaciones contractuales idénticas y/o similares que permita atender la necesidad existente para la entidad, la cual requiere de una pluralidad de contratistas para satisfacer las necesidades referidas anteriormente.

Dados los anteriores argumentos, se encuentra viable y procedente la contratación para gestionar los trámites administrativos y operativos para adelantar la contratación de las personas naturales respectivas para ejecutar las actividades previstas *en* los términos señalados en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Se deja constancia que, de acuerdo al trámite adelantado por la Subdirección Artística y Cultural, la entidad no cuenta dentro de su planta con el personal suficiente e idóneo para obtener la prestación del servicio requerido en esta oportunidad, conforme los certificados expedidos por el Profesional Especializado de Talento Humano de la FUNDACIÓN.

De conformidad con lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR, la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, similares y/o idénticos con los siguientes objetos:

Tres contratos con el siguiente objeto: **"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ARTISTA FORMADOR, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE LA ENTIDAD."**

RESOLUCIÓN No. **8** DE **2026**

"Por la cual se autoriza celebrar contratos con objetos iguales y/o similares para la vigencia 2026 por parte de la Subdirección Artística y Cultural"

Dos contratos con el siguiente objeto: "**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO PARA APOYAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE FOMENTO Y EL PORTAFOLIO DE CONVOCATORIAS AL ARTE, LA CULTURA Y EL PATRIMONIO REALIZADOS POR LA FUGA"**

Dos contratos con el siguiente objeto: "**PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ENMARCADAS EN LA PROGRAMACIÓN DE EXPOSICIONES EN LAS SALAS DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO Y OTROS ESCENARIOS CULTURALES DIRIGIDAS AL PÚBLICO"**

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, a la Subdirección Artística y Cultural y a la Oficina Jurídica, la elaboración de los correspondientes estudios previos y los trámites precontractuales subsiguientes, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: **PUBLICAR**, el presente acto administrativo, en los portales de contratación, así como los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, aquí autorizados.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **23** de **enero** de **2026**

Documento 20262300000085 firmado electrónicamente por:

Blanca Andrea Sánchez Duarte
Directora General
Dirección General
Fecha firma: 23-01-26 18:38:11

Aprobó: Daniela Jiménez Quiroga - Subdirectora Artística y Cultural - Subdirección Artística y Cultural

Proyectó: Adriana Katherine Gutiérrez Torres - contratista - Subdirección Artística y Cultural

c626a5c4407b75ec3348996015e3a81150398b0b6657c4273a7c782ea071f911
Codigo de Verificación CV: b6209